

## CONDICIONES GENERALES

### DEFINICIONES

1. **El Tomador del Seguro**, la persona física o jurídica que formula la Solicitud de Seguro, para que se pueda elaborar la póliza y suscribe el contrato con el Asegurador.
2. **El Asegurado**, la persona física o jurídica que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
3. **El Asegurador**, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
4. **Los Coaseguradores**, Aseguradores que, junto con el Asegurador, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros.  
Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en los riesgos y primas.
5. **Acreeedor**, la persona, física o jurídica, que previa cesión por el Tomador del Seguro, resulta titular del derecho a la indemnización.
6. **Prima**, el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
7. **Franquicia deducible**, es la cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado, que en una indemnización por siniestro corre a cargo del Asegurado como propio Asegurador.
8. **Carencia**, el período durante el cual la cobertura del seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.
9. **Daño:**
  - a) **A efecto de la cobertura de Bienes en Construcción:**  
Daños material: la destrucción o deterioro de los bienes.
  - b) **A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil:**
    1. **Daño personal:** la lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
    2. **Daño material:** el daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
    3. **Daño inmaterial:** la pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
10. **Siniestro:**

**A efectos de las coberturas de Daños Materiales**, todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por esta póliza. **Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo acaecimiento, coincidente en lugar y tiempo. Para daños por la lluvia, será la caída durante un periodo de 72 horas consecutivas.**

**A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil**, todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. **Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.**
11. **Terceros**, cualquier persona física o jurídica distinta de:
  - a) El Tomador del Seguro o el Asegurado.
  - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro o del Asegurado.
  - c) Los directivos y socios del Asegurado, contratistas, subcontratistas y, en general cuantas personas físicas o jurídicas figuren como parte de los Contratos de obra, suministros, arrendamientos de servicios o intervengan directamente en la ejecución de la obra, en desarrollo o cumplimiento de estos Contratos.
  - d) Los jefes de obra, encargados, empleados, obreros, asalariados de cualquier clase y aprendices al servicio del Asegurado o de las personas relacionadas en el punto anterior.
12. **Valores en riesgo**, es la valoración de los bienes materiales y patrimoniales asegurados, la cual se deberá hacer conforme a los criterios de valoración fijados en la póliza para cada uno de ellos, los cuales serán la referencia para el cálculo de la prima.
13. **Suma asegurada / Límite de indemnización**, el límite máximo de responsabilidad a cargo del Asegurador en caso de siniestro, fijado en cada una de los riesgos cubiertos por la póliza.
14. **Robo**, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de bienes contra la voluntad del Asegurado mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.
15. **Atraco o expoliación**, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas.
16. **Hurto**, la toma de bienes contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
17. **Periodo de retorno**, entendiéndose por tal la máxima intensidad que alcanza un fenómeno durante un periodo de tiempo determinado. (Intervalo medio expresado en años, en el que se produce la repetición de un fenómeno de características similares)

## CAPÍTULO I

### Objeto y alcance del Seguro

#### Artº. 1º. GARANTÍA QUE PRESTA EL ASEGURADOR

La Compañía Aseguradora garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar el interés asegurado, en caso de siniestro.

#### Artº. 2º. RIESGOS BÁSICOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR

##### RIESGO PRIMERO: BIENES EN CONSTRUCCIÓN

###### A) Interés asegurado

**A.1. La reparación de los DAÑOS MATERIALES que sufran los trabajos de obra civil e instalaciones** (coste de material y de mano de obra), cuyo presupuesto esté incluido en la suma asegurada correspondiente a este riesgo, incluso **los materiales y repuestos** necesarios para la obra asegurada que hayan de quedar incorporados a la misma tras su finalización, **o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan**, como consecuencia directa de:

Un hecho súbito, accidental e imprevisto, no excluido expresamente en la póliza, ocurrido durante el periodo de cobertura del seguro y dentro del ámbito territorial declarado en la póliza como situación del riesgo, tales como:

1. Riesgos convencionales:
  - Incendio, explosión y caída del rayo.
  - Robo y expoliación.
  - Caída de aeronaves, choque de vehículos e impactos.
2. Riesgos de fuerza mayor o de la naturaleza, cuya ocurrencia e intensidad no sea previsible en el lugar de la obra, y la época del año:
  - Viento, granizo, nieve y lluvia.
  - Tempestad, huracán, tifón y ciclón.
  - Helada y deshielo.
  - Desbordamiento, inundación y embates del mar.
  - Hundimiento y corrimiento de tierras, desprendimiento de rocas y aludes.
  - Terremotos, vulcanismos y maremotos.
3. Riesgos inherentes a la ejecución de la obra tales como:
  - Consecuencias de errores de diseño.
  - Consecuencias de defectos en los materiales.
  - Consecuencias de mano de obra defectuosa.
4. Cualquier otra causa accidental e imprevisto no excluida expresamente en esta póliza.

**A.2. El pago de los GASTOS DERIVADOS** con ocasión y como consecuencia de un siniestro del riesgo primero, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros:

1. Intervención de **Bomberos**.
2. **Salvamento**, traslado y depósito de bienes asegurados.
3. **Desembarre** y vertido de lodos.

###### B) Riesgos no asegurados

Los elementos o partes de obra defectuosas o viciados sean o no causantes de un siniestro. Se descontará de la indemnización los costes que hubiese tenido que desembolsar el Asegurado para rectificar dicho defecto si hubiese tenido conocimiento del mismo antes de ponerse de manifiesto o de producirse el daño.

##### RIESGO SEGUNDO: DESESCOMBRO

###### A) Interés asegurado

**El pago de los GASTOS DERIVADOS** con ocasión y como consecuencia de un siniestro del riesgo primero, (bienes en construcción), entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros: demolición desguace y desescombros, transporte y vertido de restos de bienes asegurados, hasta el lugar más próximo en el que sea permitido el vertido de los mismos.

##### RIESGO TERCERO: RIESGOS POLÍTICO SOCIALES

###### A) Interés asegurado

**La reparación de los DAÑOS MATERIALES que sufran los bienes asegurados**, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por siniestro y duración de póliza, que sean consecuencia directa de hechos de carácter político-social: huelgas, lock-out, disturbios laborales, manifestaciones, alborotos, tumultos populares, motín o conmoción civil, que no asuman las características de levantamiento popular.

Asimismo, quedan comprendidas las pérdidas o daños causados por pillaje, actos vandálicos, maliciosos o malintencionados, que realizados individual o colectivamente tengan, o no, relación con los hechos de carácter político-social definidos anteriormente.

También quedan amparadas las pérdidas o daños ocasionados por las medidas adoptadas por cualquier autoridad legalmente constituida para prevenir, evitar, reprimir o atenuar tales hechos y actos o sus consecuencias, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.

Esta cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por el Asegurador, mediante comunicación expresa dirigida al Asegurado en tal sentido, y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

## B) Riesgos no asegurados

**Daños que sean consecuencia de levantamientos populares y/o militares, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, guerra civil, y proclamación de la ley marcial así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno "de jure" o "de facto" o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.**

## Artº. 3º. RIESGOS OPTATIVOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD EXPRESA DEL TOMADOR DEL SEGURO, CUANDO SE HAYAN PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y HASTA LOS LÍMITES EN ELLAS INDICADOS.

Se garantizan únicamente el interés del Asegurado y en ningún caso el de contratistas y/o subcontratistas distintos del Asegurado.

### RIESGO CUARTO: EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN

#### A) Interés asegurado

Los daños que sufran los andamiajes, puentes auxiliares, armaduras de carpintería y entibación, herramientas (incluso eléctricas), edificaciones provisionales, instalaciones de abastecimiento, conducción, drenaje, desagüe, combustibles y demás bienes propios y análogos.

### RIESGO QUINTO: MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

#### A) Interés asegurado

Los daños que sufra la **maquinaria de CONSTRUCCIÓN** que desarrolle por sí misma fuerza o trabajo, y requiera el manejo de un operario (grúas, excavadoras, vibradoras, dumpers, apisonadoras, asfaltadoras y similares).

### RIESGO SEXTO: DAÑOS A BIENES PREEXISTENTES

#### A) Interés asegurado

Los daños causados a **bienes preexistentes** que sean otras propiedades del Tomador del Seguro, de los Asegurados o que queden bajo su influencia directa debido a trabajos que se realicen sobre ellas, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por siniestro y duración de póliza.

### RIESGO SÉPTIMO: GASTOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

#### A) Interés asegurado

El pago de los **GASTOS DERIVADOS** con ocasión y como consecuencia de un siniestro del riesgo primero (bienes en construcción), , entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar

el Asegurado para el pago de **trabajos extraordinarios**, fuera de horario normal de trabajo, nocturnos o en festivos, y **transporte urgente** de la maquinaria para reparación o de piezas de repuesto, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por siniestro y duración de póliza.

### RIESGO OCTAVO: TERRORISMO

#### A) Interés asegurado

La reparación de los **DAÑOS MATERIALES** que sufran los bienes asegurados, hasta el límite indicado en las condiciones particulares, por siniestro y duración de póliza, que sean consecuencia directa de actos de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno "de jure" o "de facto" o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

Esta cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por el Asegurador, mediante comunicación expresa dirigida al Asegurado en tal sentido, y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

## B) Riesgos no asegurados

**Daños que sean consecuencia de levantamientos populares y/o militares, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.**

**Quedan excluidos los daños por ataque y/o contaminación nuclear, biológica, química y/o radiactiva.**

### RIESGO NOVENO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

#### A) Interés asegurado

El pago de las indemnizaciones a que el Asegurado resultare obligado frente a terceros por ser civilmente responsable de los daños causados a los mismos, en sus personas, o en sus bienes, por acción o por omisión, ya sea directa o subsidiaria tal responsabilidad, acaecidos durante la vigencia del seguro y que se hayan originado en la obra asegurada y estén directamente relacionados con la ejecución de la misma.

El pago de las costas y gastos judiciales, así como de los demás gastos en que se incurra, teniendo en cuenta lo estipulado para defensa del Asegurado en estas Condiciones Generales.

La constitución de las fianzas judiciales que puedan ser exigidas al Asegurado para cubrir la responsabilidad civil.

Cualquier reclamación formulada contra la persona (física o jurídica) para la cual la parte asegurada por el presente contrato estuviese ejecutando los trabajos garantizados por el mismo, siempre y cuando tenga su origen en los propios trabajos asegurados, y se observen y cumplan las obligaciones derivadas del contrato.

## RIESGO DÉCIMO: MANTENIMIENTO AMPLIO Y/O DE VISITAS

### A) Interés asegurado

Extensión de la cobertura del riesgo primero durante el período de mantenimiento si bien las garantías del contrato, en dicho período, **quedarán limitadas exclusivamente a:**

#### A.1. Para el mantenimiento de visitas:

El daño material directo en la obra asegurada, ocasionado por el Asegurado durante la ejecución de los trabajos llevados a cabo con el propósito de cumplir con sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento estipulada en el contrato de obras, siempre que aquel no sea objeto de exclusión en las Condiciones de la póliza.

#### A.2. Para el mantenimiento amplio:

Se cubre además, de lo especificado en el punto anterior, el daño material directo en la obra asegurada proveniente de una causa que tuvo su origen durante el periodo y en el emplazamiento de construcción, especificado en las Condiciones de la póliza, siempre que aquella no sea objeto de exclusión en las mismas.

## RIESGO UNDÉCIMO: PÉRDIDA DE BENEFICIOS ESPERADOS

### DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. Período de vigencia del seguro, entendiéndose por tal el período de construcción que figure en las condiciones particulares. Este período terminará en la fecha especificada o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales del riesgo primero (bienes en construcción), de esta póliza.
2. Comienzo previsto de la operación de la empresa asegurada, entendiéndose por tal la fecha provisional que figure en las condiciones particulares o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones y no hubiera ocurrido el retraso.
3. Período de indemnización, es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo para esta garantía.
4. Franquicia temporal, es el período que figura en la cláusula de franquicias durante el cual la compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado como franquicia temporal.
5. Volumen de negocio, entendiéndose por tal el importe en dinero pagado o pagadero al asegurado (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto

de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

6. Volumen anual de negocio, es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones en el establecimiento asegurado.
7. Beneficio bruto anual, entendiéndose por tal el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el asegurado, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.
8. Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costes destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costes necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costes de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia remuneraciones por patentes, etc., en tanto que dichos costes estén en función del volumen del negocio.
9. Tasa de beneficio bruto entendiéndose por tal el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

### A) Interés asegurado

La compañía indemnizará al Tomador/asegurado de esta póliza en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debida a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costes de explotación tal como se define a continuación, si en algún momento del período de vigencia del seguro, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo el riesgo primero, (bienes en construcción), a menos que queden excluidos expresamente en esta cobertura, o en la póliza, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos, dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación 'el retraso'.

El importe a indemnizar en este contexto será:

1. Respecto a la pérdida de beneficios bruto: La cantidad obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado 'el retraso', y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al periodo de indemnización fijado en la póliza.
2. Respecto al incremento de los costes de explotación: El gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de

negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el periodo de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por el negocio. Si la suma asegurada anual de esta parte de la póliza es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

## B) Riesgos no asegurados

El asegurador no indemnizará al asegurado por los siguientes conceptos:

1. **Pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de explotación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de:**
  - a) **Pérdidas o daños amparados por los riesgos optativos.**
  - b) **Terremoto, erupción volcánica, tsunami, a no ser que ello se haya acordado expresamente por escrito e incluido en las condiciones particulares.**
  - c) **Pérdidas o daños consecuencia de errores de diseño, defectos en los planos o en los materiales.**
  - d) **Pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio asegurado.**
  - e) **Cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas.**
  - f) **No disponibilidad de fondos.**
  - g) **Modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevadas a cabo después de la ocurrencia del daño.**
  - h) **Pérdidas o daños en bienes entregados o recibidos por el asegurado o para los cuales ha cesado la cobertura del riesgo primero (bienes en construcción), de esta póliza.**
2. **Cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por cualquier penalización de cualquier naturaleza que sea.**
3. **Pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden, etc., que se produzcan con posterioridad a la fecha del comienzo efectivo de las operaciones aseguradas.**
4. **Pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito.**

## Cláusulas

**Cláusula 1** - Ampliación del período de vigencia del seguro. Cualquier ampliación del período de seguro del riesgo primero (bienes en construcción), de esta póliza no conllevará automáticamente la ampliación del período de la vigencia del seguro que figura para esta garantía. Toda ampliación del período de vigencia del

seguro para esta garantía de la póliza será solicitada, lo antes posible y por escrito, por el asegurado, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación; la ampliación solamente surtirá efectos para esta garantía de la póliza si es confirmada expresamente por escrito por el asegurador. Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado al asegurador y solamente surtirá efectos para esta parte si es confirmado expresamente por escrito.

**Cláusula 2** - Bases para el ajuste de siniestros. Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

- a) los resultados del negocio asegurado durante el período de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones.
- b) las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;
- c) las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

**Cláusula 3** - Reembolso de la prima. si el asegurado declara (con confirmación por parte de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o a la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones si no se hubiera producido el retraso fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima pagada. De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo esta garantía, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro. Condiciones especiales:

1. El asegurado presentará a la compañía informaciones actualizadas sobre el cronograma de avance de los trabajos en intervalos de un mes.
2. En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como, p. ej.,
  - Cambios en el cronograma de avance de los trabajos previsto, período o procedimiento de prueba, etc.,
  - Alteración, modificación o ampliación de cualquier sección de la obra,
  - Desviación de las condiciones previstas para construcción, montaje u operación,
  - Cambios en los intereses del asegurado (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada), la presente póliza será nula a no ser que se haya acordado su continuación mediante nota firmada por la compañía.
3. En el caso de que se produzca un evento que

podiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo esta póliza:

a) el asegurado deberá avisar inmediatamente al asegurador por teléfono u otro medio de comunicación y enviarle la correspondiente confirmación por escrito dentro de cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento;

b) el asegurado deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente razonables para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de construcción o montaje con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte;

c) el asegurador y cualquier persona autorizada por ella, sin perjuicio de ninguna parte asegurada por esta póliza, tendrán acceso al lugar de construcción en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el subcontratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones razonables para prevenir o aminorar el retraso. esta condición documentará la autorización por parte del asegurado a favor del asegurador para actuar en consonancia. se perderán todos los derechos derivados de esta garantía si el asegurado o cualquier persona que actúe en nombre de él obstaculizara el asegurador en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones del asegurador.

4. En caso de que se reclame una indemnización bajo esta parte, el asegurado deberá entregar, por su propia cuenta, al asegurador dentro de los treinta días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que el asegurador haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación. a la vez, el asegurado deberá proporcionar por su propia cuenta al asegurador aquellos libros de cuentas y otros libros de negocio, p. ej., facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de pruebas que razonablemente pudieran ser solicitados por el asegurador con el propósito de investigar o verificar reclamación, junto con una declaración jurada - si fuera requerida sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.

5. La indemnización será pagadera al mes siguiente de la constatación definitiva de su importe. Con independencia de ello, el asegurado dispondrá de un mes después de que el daño haya sido avisado en su debida forma al asegurador, habiendo ésta reconocido su responsabilidad, para exigir pago(s) por adelantado en la cuantía de la(s) suma(s) mínima(s) según las circunstancias del caso. El asegurador está facultado para aplazar el pago:

a) si existen dudas de si el asegurado tiene derecho a recibir el pago, hasta que se aporten las pruebas

requeridas;

b) si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaran investigaciones policiales o penales contra el asegurado, hasta la terminación de tales investigaciones. A parte de los intereses de demora, el asegurador no estará obligado a pagar ningún interés sobre el importe retenido de la indemnización.

## **Artº. 4º. BIENES ASEGURADOS**

Quedarán cubiertos por el seguro los bienes descritos en las Condiciones Particulares sobre los que el Asegurado tenga interés asegurable.

## **Artº. 5º. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA**

En el emplazamiento de la obra descrito en Condiciones Particulares.

## **Artº. 6º. RIESGOS Y DAÑOS QUE EN NINGÚN CASO CUBRE EL ASEGURADOR**

Esta póliza no cubre daños y/o pérdidas directa o indirectamente causados:

- 1. Por guerra civil o internacional, con o sin declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de tumultos populares, motines, huelgas ilegales, terrorismo, disturbios internos, sabotaje y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.**
- 2. Por los siniestros calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional" y cualquier otro que sea declarado por las autoridades como un hecho no asegurable.**
- 3. Por confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad.**
- 4. Por pérdidas intencionadas, causadas o provocadas por el Asegurado, los debidos a actos del mismo o de personas responsables del proyecto y de la dirección de la obra (entendiéndose por tales a los titulados de grado superior y medio, y no a los restantes empleados) que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales admitidas por la arquitectura y/o ingeniería y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva.**
- 5. Por reacciones nucleares, radiaciones iónicas, contaminación radioactiva, así como cualquier tipo de contaminación o polución, incluida la**

derivada de policloruros de bifenilos , terfenilos y productos que contengan asbestos. Están también excluidos los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

6. Por falta de uso, desgaste, corrosión u oxidación, así como los daños estéticos.
7. Por el extravío o la desaparición de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto, la apropiación indebida, el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
8. Por pérdidas mecánicas y/o eléctricas, que sufran el equipo y la maquinaria de construcción , así como sus accesorios, a que se refieren los Riesgos Optativos 4 y 5 del Artículo 2º.
9. Por pérdidas y destrucción de billetes de banco y metálico, títulos de todas clases, cheques, giros, planos, escrituras, facturas, recibos y cualesquiera otros valores y documentos similares.
10. Por influencias normales del clima, considerándose normales la lluvia, granizo, heladas, crecida de ríos y arroyos, o embates de mar, cuando la intensidad media diaria del fenómeno sea igual o inferior a la correspondiente a un período de retorno de 10 años, según el registro de observaciones en la estación meteorológica o centro de medición más cercano a la zona siniestrada.
11. Por los siniestros que bajo los términos del contrato de obra no resultasen a cargo del Asegurado y, por tanto, éste no tenga obligación de indemnizar a la otra parte contratante.
12. Por el robo de máquinas, equipos y materiales con peso unitario inferior a 75 Kgs, salvo que estén guardados en almacenes o locales cerrados, dotados de las adecuadas medidas de seguridad.
13. Por materias, sustancias o aparatos o actividades

cuya existencia no es usual en la clase de riesgos objeto del seguro, así como explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza, tenga o no conocimiento de la misma el Asegurado.

14. Por cualquiera de los riesgos optativos definidos en el Artº. 3º, que no se hayan contratado expresamente en Condiciones Particulares.
15. Por daños causados a bienes que el Tomador del Seguro o Asegurado tengan en custodia o vigilancia, bien por contrato o por simple liberalidad, o que le estén confiados para su transporte, manipulación o uso.
16. Por la responsabilidad contractual, entendiéndose por tal la que recaiga sobre el Tomador del Seguro o Asegurado por las estipulaciones de cualquier contrato -ya sea escrito, verbal o tácito- a no ser que dicha responsabilidad hubiera recaído igualmente sin la existencia del referido contrato.
17. Por responsabilidades derivadas de cualquier riesgo de los excluidos en este Artículo.
18. Por multas y sanciones de cualquier naturaleza.
19. Por actividades ilegales o en contra de estipulaciones de los embargos de la ONU o la Unión Europea.

#### **Artº. 7º. CONCEPTOS QUE EN NINGÚN CASO INDEMNIZARA EL ASEGURADOR**

1. Los daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.
2. Siendo un contrato de indemnización, el seguro no puede ser nunca ocasión de lucro para el Asegurado; tiene por sólo y exclusivo objeto el resarcimiento estricto a favor de éste, de las pérdidas reales que le haya ocasionado el siniestro.

## CAPÍTULO II

### Siniestros

#### Artº. 8º. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

##### A) Valoración de los bienes materiales

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para la valoración de los bienes materiales asegurados, viéndose reflejada dicha valoración en las Condiciones Particulares:

**A.1. Valor de reposición**, entendiéndose por tal el coste necesario para la completa reconstrucción de un inmueble, excluido el valor del terreno, o la adquisición y puesta en el lugar correspondiente de un bien mueble nuevo, a ser posible igual y, en todo caso, similar, al bien asegurado.

Siguiendo este criterio se ha valorado por el Tomador del Seguro las siguientes partidas:

1. **Edificación**, a todos los efectos.
2. **Maquinaria y equipo de construcción**, a efectos de fijación de los valores en riesgo, y a efectos de todos los siniestros parciales en los riesgos de Equipo y Maquinaria de construcción.

**A.2. Valor real**, entendiéndose por tal el valor de reposición menos una depreciación establecida en relación al grado de vetustez, la naturaleza, calidad, el uso, estado de conservación, modo de construcción, existencia de nuevos métodos o sistemas de trabajo y cualesquiera otras circunstancias concomitantes que afecten a los bienes asegurados en el momento del siniestro.

Siguiendo este criterio se ha valorado por el Tomador del Seguro:

1. **La maquinaria y equipo de construcción** a efectos de todos los siniestros totales en los riesgos de Equipo y Maquinaria de construcción con independencia de esto los valores en riesgo se fijarán a valor de reposición.

##### B) Aseguramiento de los bienes

El Tomador del Seguro ha tenido en cuenta los siguientes criterios para el aseguramiento de los bienes, por partidas, viéndose reflejado tales criterios en las Condiciones Particulares:

###### B.1. Valor total:

Se corresponde con el 100% de los valores en riesgo, ya sea de reposición o real, de la totalidad de los bienes asegurados. Sistema sujeto a la aplicación de la regla proporcional. Si con respecto a los valores en riesgo no se especifica otra cosa distinta, se entiende que el criterio utilizado es el de valor total.

###### B.2. Valor parcial:

La suma asegurada se limita a un porcentaje del valor total. Sistema también sujeto a la aplicación de la

regla proporcional.

###### B.3. Primer riesgo:

**Cantidad a tanto alzado**, estimada por el Tomador del Seguro, sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes asegurados y sin aplicación de la regla proporcional.

###### B.4. Límite de indemnización:

**Cantidad a tanto alzado**, estimada por el Tomador del Seguro, sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes asegurados. Sistema sujeto a la aplicación de la regla proporcional.

##### C) Evaluación de los daños

Los **daños materiales** se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados por el Tomador del Seguro para valorar los bienes asegurados, criterios que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés del Asegurado y empleando las siguientes precisiones con respecto a las distintas partidas:

###### C.1. Edificación:

Se calculará el **valor de reposición** de las partes destruidas y el **coste necesario para reparar** aquéllas que hayan resultado sólo dañadas.

###### C.2. Maquinaria:

Se calculará el **valor de reposición** de las partes o piezas desaparecidas, destruidas o inutilizadas y el **coste de reparación** de las dañadas.

Así mismo, se calculará el **valor real** de las máquinas o aparatos desaparecidos, destruidos o inutilizados.

Cuando el **coste de la reparación** sea superior al propio valor real de la máquina o aparato se indemnizará por el valor real. Caso contrario por el valor de reparación.

###### C.3. Bienes Preexistentes :

Se justipreciarán según el **valor real en el momento del siniestro**.

##### D) Evaluación de los gastos

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

##### E) Determinación de la indemnización

###### E.1. Partidas y sumas aseguradas:

Se tomarán en consideración las **sumas aseguradas para cada partida y cada riesgo, separadamente**.

###### E.2. Importe de la indemnización:

La indemnización se corresponderá con el **montante de los daños y gastos tasados pericialmente de acuerdo con los criterios de valoración, aseguramiento y evaluación** fijados en este Artículo y que no sobrepasaran en ningún caso la Suma Asegurada.

###### E.3. Valor de reposición:

Cuando se haya fijado como criterio de aseguramiento el valor de reposición, **su completa liquidación se halla**

supeditada, en lo que se refiere al exceso sobre el valor real, a la compra o reconstrucción de nuevos bienes, lo que se acreditará en el plazo de dos años, mediante la presentación de las correspondientes facturas o certificaciones de obra.

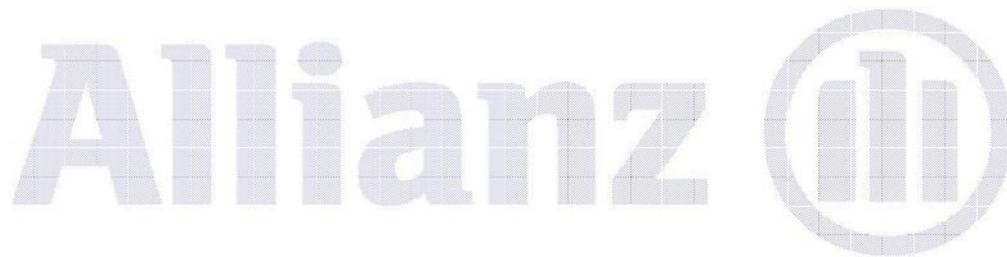
El Asegurador **irá haciendo efectiva** la diferencia correspondiente al valor de reposición **a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos.**

El **valor real** de los bienes afectados **habrá sido liquidado previamente**, al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

#### **E.4. Abandono:**

Los restos de los bienes siniestrados serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono al Asegurador de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

Por excepción, en los casos de robo y expoliación, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono en favor del Asegurador, sin reintegrar a éste el importe de la indemnización recibida o por readquirirlos, devolviendo el importe de la indemnización, si ya la hubiese percibido, deducido el montante de los posibles daños que hayan sufrido los bienes en cuestión.



## CAPÍTULO III

### Administración de la póliza

#### Artº. 9º. ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Cuando, para el aseguramiento de los bienes, los criterios utilizados por el Tomador del Seguro hayan sido los de **valor total o valor parcial** y dado que **dichos sistemas se hallan sujetos** a la aplicación de la **regla proporcional**, las variaciones en el interés que se asegura **deben ser inmediatamente comunicadas al Asegurador con el fin de actualizar las sumas aseguradas y las primas correspondientes.**

No obstante, dada la dificultad práctica que, para el Tomador del Seguro, puede conllevar la actualización pormenorizada de dichas sumas aseguradas, el Asegurador **otorga al Asegurado la garantía de compensación por desviación de valores** antes descrita, **sujeta** para su aplicación a **que el Tomador del Seguro realice la pertinente actualización de capitales y, en su caso, liquide la correspondiente prima, requisitos sin los que, si procede, se aplicará la regla proporcional**, sin utilizar dicha garantía de compensación de valores.

La actualización se realizará de la siguiente forma:

1. **Terminada la obra, el Asegurado facilitará al Asegurador las cifras definitivas** correspondientes al valor total a su terminación.
2. Con respecto a lo anterior, la diferencia entre las cifras preestablecidas y las declaradas en la actualización **se liquidará el exceso, a favor del Asegurador, con los límites preestablecidos** anteriormente en la compensación de valores.
3. El proceso de declaración y liquidación se hará **dentro de los dos siguientes meses** a la terminación.

#### Artº. 10º. PREVENCIÓN

El Asegurado está obligado a cumplir las normas de seguridad y prevención de accidentes que establecen los Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Así mismo, adoptará todas las precauciones razonables para la selección de la mano de obra y materiales, y se obliga a mantener en condiciones eficientes toda la maquinaria, equipo e instalaciones, efectuándose periódicamente las oportunas revisiones.

El Asegurado deberá adoptar los medios a su alcance para evitar la ocurrencia del siniestro.

#### Artº. 11º. DEFENSA DEL ASEGURADO

En caso de siniestro que origine reclamación de Responsabilidad Civil:

1. Salvo pacto en contrario, en cualquier reclamación del Asegurado que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.
2. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.
3. **La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.**
4. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
5. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
6. Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

#### Artº. 12º. REPETICIÓN

En caso de siniestro que origine reclamación de Responsabilidad Civil:

**El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.**

## CAPÍTULO IV

### Cuestiones fundamentales

#### Artº. 13º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Las presentes Condiciones Generales del contrato de seguro tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al Contrato de Seguro.

#### CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 1º, 2º y 3º

##### Apartado I: Personas que intervienen en el contrato de seguro

- A. El Tomador del Seguro.
- B. El Asegurado.
- C. El Asegurador.
- D. Los Coaseguradores.
- E. El Acreedor.

#### CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 1º, 7º, 32º, 33º, 40º a 42º

##### Apartado II: Documentación y formalización del contrato de seguro

- A. El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con la Solicitud formulada por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo en la Solicitud, por lo que las respuestas del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.
- B. La **póliza** reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los **datos propios e individuales** del contrato, **determinan su objeto y alcance** y recogen las **cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley**; y las **Condiciones Generales** del Contrato de Seguro, que tratan de los **derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato**.  
Además pueden existir los **Suplementos**, que son **modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario**.
- C. El Tomador del Seguro debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- D. El Tomador del Seguro debe firmar la póliza y hacer

que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

- E. El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.
- F. Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

#### CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º

##### Apartado III: Duración del contrato de seguro

- A. La duración del contrato se fija desde las cero horas del día de inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización, pudiendo prorrogarse una o más veces por el período indicado mediante Suplemento.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

- B. Si el final de las obras se adelantase a la fecha señalada en las Condiciones Particulares, el comienzo y la terminación del riesgo optativo de mantenimiento y conservación quedarán igualmente adelantados.

**En caso de que la totalidad o parte de las obras aseguradas sea entregada o puesta en servicio antes de la finalización del contrato, cesarán los efectos del seguro en relación con dichas obras, salvo en su caso el período de Mantenimiento.**

- C. En caso de interrupción de las obras, el Tomador del Seguro o el Asegurado viene obligado a comunicarlo al Asegurador por escrito, y de común acuerdo entre ambas partes contratantes, se podrán dejar en suspenso todas o parte de las coberturas contratadas de la póliza durante un período de tiempo no superior a seis meses.

Una vez transcurrido el periodo de interrupción acordado, podrá ser puesto en vigor el contrato, quedando prorrogado por el tiempo de suspensión.

- D. Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

De pactarse el fraccionamiento en el pago de la prima, ello no modifica la duración del periodo de seguro, tanto a efectos de la garantía que presta el Asegurador y de la obligación por parte del

Tomador del Seguro de pagar la totalidad de la prima anual como a efectos del plazo para comunicar una eventual rescisión del contrato a su vencimiento y demás circunstancias que afecten a la vida de la póliza.

- E. Otros diversos casos pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento, por ejemplo, cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado.

Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a terceras personas. El nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado dado que ésta es una póliza nominativa que ampara riesgos no obligatorios. Sólo previa aceptación expresa por parte del Asegurador el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

**CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º**

#### **Apartado IV: Modificación del contrato de seguro**

- A. Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser inmediatamente comunicada al Asegurador, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.
- B. Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica, deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación de riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
- C. La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.
- D. Cuando se produzca una disminución del riesgo y sea comunicada con, al menos dos meses de antelación al vencimiento al Asegurador, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

**CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º**

#### **Apartado V: Actuación en caso de siniestro**

- A. Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las

consecuencias del mismo, cooperando al salvamento, de personas y bienes.

- B. El Tomador del Seguro o el Asegurado deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.
- C. En los siniestros de daños a las cosas deberán comunicar, en los cinco días siguientes, la relación de los objetos existentes, la de los salvados del siniestro y la estimación de los daños.

En siniestros que originen reclamaciones de Responsabilidad Civil:

1. El Asegurado debe adoptar las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad. Comunicará al Asegurador a la mayor brevedad posible cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
  2. No se podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.
  3. **El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.**
  4. Si el incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
  5. El Asegurador dirigirá todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.
- D. Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.
- E. Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo; cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.
- F. Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.
- G. El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de

ellas.

- H. Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.
- I. Para no perjudicar los intereses del Asegurado, si la peritación se alargara, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.  
El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.
- J. Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.

**CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º, 43º y 53º**

#### **Apartado VI: Otras cuestiones de interés**

##### **A) Principio de la buena fe:**

La ley prevé diversas situaciones que cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro fija sumas aseguradas insuficientes o realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

##### **B) Comunicaciones entre las partes:**

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social o al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas personalmente o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato.

El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Acreedor.

##### **C) Prescripción de acciones:**

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

##### **D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:**

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a

elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, UNIO I ALIANCA DE PREVISIO S.A. teléfono 0376876555, e-mail [assegur.2002@allianzmed.es](mailto:assegur.2002@allianzmed.es), su web [www.agenteallianz.com/assegur\\_2002](http://www.agenteallianz.com/assegur_2002), o dirección postal CL PAU CASALS 10 2, 14500 ANDORRA LA VELLA.
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902 300 186, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web [www.allianz.es](http://www.allianz.es).

##### **E) Departamento de Defensa del Cliente:**

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: [ddc@allianz.es](mailto:ddc@allianz.es) - [www.allianz.es](http://www.allianz.es) - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

##### **F) Litigios sobre el contrato:**

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

##### **G) Restricción por sanciones económicas internacionales:**

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

## CLÁUSULA FINAL

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación, remitiendo al efecto su solicitud por cualquiera de las siguientes vías: correo postal a las oficinas de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en Tarragona, 109, 08014 Barcelona; teléfono 902 300 186; fax 902 33 36 39; email lopd@allianz.es

El firmante autoriza expresamente, al tratamiento de dichos datos por la Compañía los cuales son necesarios para el mantenimiento, desarrollo y control del seguro, la gestión de siniestros y la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para la gestión del coaseguro y reaseguro. Para el cumplimiento de las finalidades descritas el firmante autoriza la cesión a terceros colaboradores de la entidad aseguradora, compañías de asistencia o proveedoras de servicios señalados en la póliza o necesarios para la gestión de siniestros así como la cesión a ficheros comunes del sector asegurador. Asimismo autoriza el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y de prospección comercial y la cesión de los mismos a las demás sociedades del grupo Allianz en España, entidades pertenecientes al sector financiero, para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos que puedan ser de su interés, incluso con posterioridad al fin

de la relación contractual, y salvo indicación en contra, que podrá manifestar en la dirección postal, electrónica o teléfono de la aseguradora que constan en este documento.

El firmante se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro Allianz Construcción, que consta de 13 artículos, en 20 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido a satisfacción información relativa a este contrato de seguro en sí mismo, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control, según lo previsto por el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, así como también a la existencia de los ficheros y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, considerando el texto del presente contrato como un todo indivisible, lo que también suscribe la Compañía, otorgando ambas partes, así, su pleno consentimiento en 14 Enero 2014.

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador

Por mi mediación,  
El Mediador  
UNIO I ALIANCA DE PREVISIO S.A.

Aceptamos el contrato en todos  
sus términos y condiciones,  
Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros,  
S.A.



Su mediador de seguros en Allianz



**UNIO I ALIANCA DE PREVISIO S.A.**

Agente de Seguros Vinculado.

CL PAU CASALS 10 2  
14500 ANDORRA LA VELLA  
Tel: 0376876555

assegur.2002@allianzmed.es  
www.agenteallianz.com/assegur\_2002



## Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros,S.A.

Atención al Cliente

Tel. 902 300 186

[www.allianz.es](http://www.allianz.es)

R.M. de Barcelona, Tomo 41520, Folio 49, Hoja B 393781.

NIF A-28007748



*Certificado de Calidad  
en el diseño y contratación  
de seguros y la gestión  
de siniestros.*

